

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL II

BROADCASTING &
PROGRAMMING
SYSTEMS OF PUERTO
RICO, INC.,

Recurrida,

v.

ZAIDA FELISA PÉREZ
RAMÍREZ,

Peticionaria.

KLCE202000393

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de Carolina.

Civil núm.:
SJ2019CV11724¹.

Sobre:
entredicho provisional;
injunction preliminar y
permanente.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Romero García y la Juez Méndez Miró.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de septiembre de 2020.

Examinado el recurso de *certiorari* presentado el 8 de julio de 2020, por la parte peticionaria, Sra. Zaida Felisa Pérez Ramírez, así como el *Alegato de la parte demandada-recurrida* presentado el 24 de julio de 2020², este Tribunal dispone como sigue.

Sabido es que este foro apelativo no habrá de intervenir con el ejercicio de la discreción del Tribunal de Primera Instancia, salvo en “un craso abuso de discreción o que el tribunal [hubiera actuado] con perjuicio y parcialidad, o que se [hubiera equivocado] en la interpretación o aplicación de cualquier norma procesal o de derecho sustantivo, y que nuestra intervención en esa etapa evitará un perjuicio sustancial.” *Lluch v. España Service*, 117 DPR 729, 745 (1986). Así pues, lo anterior le impone a este Tribunal la obligación de ejercer prudentemente su juicio al intervenir

¹ La demanda en este caso fue presentada inicialmente en la Sala Superior de San Juan. Por ello, el prefijo alfanumérico asignado al caso lleva la “SJ”. Sin embargo, mediante una *Orden de Traslado* dictada el 12 de noviembre de 2019, notificada el 20 de noviembre de 2019, el expediente electrónico de la causa fue referido al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina. Ello, a la luz de que la demandada, aquí peticionaria, reside en el Municipio de Carolina. Aun así, el caso retiene el alfanumérico asignado en su origen por el *Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos* (SUMAC).

² La parte recurrida, Broadcasting & Programming System of Puerto Rico, Inc., solicitó la desestimación del recurso. Dicha solicitud se declara **sin lugar**.

con el discernimiento del foro primario. *Torres Martínez v. Torres Ghigliotty*, 175 DPR 83, 97 (2008).

Evaluada la petición de *certiorari* presentada el 8 de julio de 2020, concluimos que no se nos persuadió de que el foro primario hubiese cometido error alguno, que justifique nuestra intervención en esta etapa de los procedimientos. En su consecuencia, **denegamos** la expedición del auto de *certiorari*.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones